

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Obras públicas.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por el sistema de subasta las obras del proyecto complementario del reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya).—Página 1146.

Otra modificando en la forma que se indica, sin alterar la cifra total consignada en el presupuesto de gastos de este Ministerio, el capítulo 30, artículo 1.º, Sección séptima, del mismo.—Páginas 1146 y 1147.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley suprimiendo la clase de Porteros quintos.—Página 1147.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre adquisición de un campo de tiro y de instrucción en la provincia de Córdoba.—Página 1147.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno en las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, como representante del Departamento de Guerra, a D. Francisco Vidal y Planas, Coronel de Ingenieros.—Página 1147.

Otro declarando jubilado a D. Gregorio Martínez de Diego, Jefe de Administración de segunda clase de esta Presidencia.—Página 1148.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Concepción de San José Gallegos Mellado, Aba-

desa del Convento de Corpus Christi, de Bornos (Cádiz), para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca que se describe.—Página 1148.

Otro ídem a D. Pablo Casas Martín, Párroco de Navalunga (Ávila), para que pueda efectuar la permuta de la nueva Casa rectoral.—Página 1148.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para adquirir por el sistema de concurso una locomotora de maniobras.—Página 1148.

Otro aprobando el expediente de información pública del proyecto de mejora del cauce de la Acequia Gorda del Genil, desde la carretera de Alcaudete a Granada, a los partidos de Atarfe.—Páginas 1148 y 1149.

Otro separando definitivamente del servicio al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, D. Vicente Ramón Yerbes, Ingeniero auxiliar de la Junta de Obras del puerto de Castellón.—Página 1149.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro a D. Isidro Pérez del Río, Teniente de la Guardia civil.—Página 1149.

Otra disponiendo causen alta en el Instituto de la Guardia civil los Cabos Argimiro González Cuñat y don Carlos González Garzón.—Página 1149.

Otra disponiendo pasen a ocupar la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 los Cabos de la Guardia civil Alfonso Orellana González y Wenceslao Gonzalo Maeso, nombrados para ocupar vacante de su clase en la Guardia colonial del Golfo de Guinea.—Página 1149.

Otra desestimando instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Volverde de Mérida solicitando se conceda al cargo que ostenta una asignación mensual; ordenando a las Autorida-

des locales se abstengan de iniciar peticiones análogas, que deberán ser declaradas sin curso por los Gobernadores civiles, y disponiendo que éstos ordenen la inserción de la misma en los "Boletines Oficiales".—Página 1149.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que, previo expediente de capacidad, se autorice la vuelta al servicio activo de la enseñanza a doña María de la Capilla Píera Zamorano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.—Páginas 1149 y 1150.

Otra nombrando Ingeniero industria del Teatro de la Ópera a D. Rafael Altamira Redondo.—Página 1150.

Otra ratificando la excedencia concedida a D. Martín Martínez de Andrés, Maestro nacional.—Páginas 1150 y 1151.

Otra confirmando como Profesores y Maestro de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción a los señores que se mencionan.—Página 1151.

Otra disponiendo se libre a justificar el remanente del crédito que se indica para la adquisición de material del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1151.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección, que, con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que se detallan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1151 y 1152.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Páginas 1152 y 1153.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1153 y 1169.

Otra disponiendo que por delegación

se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho y firma de los expedientes de revisión de rentas de fincas rústicas.—Página 1169.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité Asesor de Electricidad.—Páginas 1169 y 1170.

Otra aprobando el contador de electricidad para corriente alterna monofásica de la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), tipo V. 5.—Página 1170.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1170.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias voluntarias de los Notarios que se mencionan.—Página 1170.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1170.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ignacio Melo Tormo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villafranca del Panadés a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1171.

Tribunal Supremo.—Indultando del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta a Jenaro García Geijo.—Página 1172.

HACIENDA.—Consejo de Administración del Patrimonio de la República.—Sacando a nuevo concurso la provisión de la plaza de Administrador del Patrimonio de la República en

San Lorenzo del Escorial.—Página 1172.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se indica de la Fundación "Escuelas de D. Eduardo Lamela Pallín", en Castroverde (Lugo).—Página 1172.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Llamando y emplazando a los herederos de don Juan Tolsau Bringues.—Página 1173.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a los Maestros que se mencionan.—Página 1173.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Germán Bernácer Tormo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1173.

Idem a D. Ramiro Canivell Morcuende Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1173.

Idem a D. José Hueso Macías Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 1173.

Idem a D. Pedro Zubieta Mazas Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 1173.

Idem a D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 1173.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Convocando para el día 7 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el edificio de este Ministerio, a los opositores a las plazas de Delegados provinciales del Trabajo de primera, segunda y tercera categoría, que se indican, para proceder al sorteo de los mismos, y anunciando que la práctica del primer ejercicio comenzará el día 9 del referido mes de Diciembre.—Página 1173.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1174.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Sercofin Macías González, Ayudante industrial afecto a la Jefatura de Lugo.—Página 1174.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Purificación Sánchez Nogueras, Auxiliar de este Ministerio.—Página 1174.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación nominal, que se inserta, de los señores que han obtenido inscripción en el Registro oficial de Exportadores.—Página 1174.

Dirección general de Industria.—Dando un plazo de ocho días para que puedan presentar reclamaciones fundamentadas los individuos del Cuerpo de Ayudantes industriales que se entiendan perjudicados por la concesión de la permuta que se indica.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar por el sistema de subasta las obras del proyecto complementario del reformado del de ampliación y mejora del puerto de Bermeo (Vizcaya), aprobado el 7 de Junio de 1929, por su presupuesto, importante cuatro millones novecientas ochenta y ocho mil setecientos setenta y una pesetas con once céntimos (4.983.771,11), para ser ejecutadas en tres anualidades y con las condiciones que se fijan en los pliegos correspondientes.

Artículo 2.º Estas obras serán costeadas con cargo a las partidas que a

a ese objeto se fijan para el año próximo y los sucesivos, durante tres ejercicios, en los Presupuestos del Estado, y su primera anualidad con cargo a la partida consignada en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto séptimo, del proyecto de Presupuestos para 1933.

Artículo 3.º En atención a la urgencia de las obras, se exceptúa este expediente de las formalidades establecidas por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pudiéndose proceder inmediatamente a la subasta de las mismas, previo informe del Consejo de Estado.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo único. Sin alterar la cifra total consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Obras públicas, aprobado por las Cortes en 31 de Marzo último, queda modificado el capítulo 30, artículo 1.º, Sección 7.ª del mismo, en la forma siguiente:

Circuito Nacional de Firmes especiales

Pesetas.

Personal activo.....	640.000
Personal excedente, administrativo y delineante...	10.000
Conservación, reparación y obras nuevas y maquinaria .....	29.700.000

TOTAL..... 30.350.000

(Treinta millones trescientas cincuenta mil pesetas.)

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes un proyecto de Ley suprimiendo la clase de Porteros quintos.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

### A LAS CORTES

El Decreto de 8 de Diciembre de 1931, que reorganizó el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, asignó un número proporcionalmente reducidísimo en las plantillas, tanto provisional como definitiva, a la clase de Porteros quintos, sin duda por estimar que el sueldo de 2.000 pesetas, del que han de deducirse los impuestos, resulta notoriamente insuficiente en la actualidad para las atenciones necesarias de la vida, si se tiene en cuenta que la mayor parte de esos Porteros prestan su función en grandes capitales y han de dedicar a ella casi todas las horas del día.

Como las economías logradas durante el corriente año en la amortización experimentada por este modesto personal, consiente el aumento de esos sueldos, el Presidente del Consejo de Ministros cree inaplazable introducir en ellos una pequeña mejora, y con tal designio tiene el honor de someter a las Cortes el adjunto

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se verificará únicamente por la clase de Porteros cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas, mediante disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se ha-

llare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Artículo 2.º Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieren ascendido con ocasión de vacante, ascenderán a la clase de cuartos con la fecha de la promulgación de la presente Ley, reconociéndoseles la efectividad de ese día en el Escalafón general del Cuerpo que con esa específica modificación ha de publicarse en el año entrante.

Los Ministerios de donde dependan procederán a expedirles los títulos correspondientes y a la reclamación de sus haberes.

Artículo 3.º Los actuales Porteros quintos en situación de excedencia voluntaria, cesantes o procedentes de otras situaciones que reingresen en activo, lo efectuarán también por la clase de cuartos, expidiéndoseles el título correspondiente, pero sólo se les acreditará la efectividad en dicha clase a partir del día en que tomen posesión del destino, fecha que servirá asimismo para determinar el orden en que han de colocarse en el Escalafón general.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre adquisición, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Contabilidad, de un campo de tiro y de instrucción en la provincia de Córdoba.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La necesidad de disponer de lugares adecuados en los que las tropas puedan capacitarse debidamente para el desempeño de su misión, movió al Ministerio de la Guerra a gestionar la adquisición de campos de tiro e instrucción para las guarniciones que carecen de ellos.

Uno de los elegidos, después de los indispensables reconocimientos e infor-

mes técnicos, es el enclavado en los terrenos llamados de "Cerro Muriano", de la provincia de Córdoba, que además se ofrece por sus propietarios en ventajosas condiciones económicas.

Para la compra de tales terrenos existe a disposición de este Ministerio un crédito que las Cortes concedieron por Ley de 4 de Diciembre de 1931, transferido al actual ejercicio por otra de 29 del mismo mes y año, y que caduca en fin del año actual; por lo que, si se somete dicha adquisición a las formalidades y trámites de la vigente ley de Contabilidad, se perdería el expresado crédito y las tropas se verían privadas de elementos tan indispensables para su instrucción.

Fundado en estas razones, el Ministro de la Guerra que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para adquirir, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Contabilidad y con cargo al crédito del capítulo adicional segundo, artículo 3.º, de la Sección cuarta del vigente presupuesto, los terrenos necesarios para un campo de tiro e instrucción en la provincia de Córdoba, considerándose esta obligación reconocida para el ejercicio actual.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por el de la Guerra,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en las Conferencias Internacionales Telegráfica y Radiotelegráfica, como representante del citado Departamento de Guerra, y en substitución del General de brigada D. Julián Gil Clemente, al Coronel de Ingenieros D. Francisco Vidal y Planas.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, de fecha 22 de Octubre de 1926, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Gregorio Martínez de Diego, Jefe de Administración civil de segunda clase de la Presidencia del Consejo de Ministros, en situación de excedente forzoso, el cual cumple la edad reglamentaria el día 24 del mes actual, en cuyo día causará baja en su actual situación.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Concepción de San José Gallegos Mellado, Abadesa del Convento de Corpus Christi, de Bornos (Cádiz), autorización para otorgar escritura de cancelación de una hipoteca constituida a su favor, sobre una casa propiedad de D. Juan Garrido Barrios, por escritura de fecha 15 de Mayo de 1927, y por valor de 1.500 pesetas de capital y de 780 pesetas que se fijaron para intereses, costas y gastos, si a ellos hubiera lugar; casa situada en Bornos, en la calle Clérigos, número 1 antiguo y 2 moderno, de extensión de 258 metros 32 centímetros y 40 milímetros cuadrados; y teniendo en cuenta que la constitución de la misma y el plazo señalado para su cancelación son de fechas anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y a que, concediendo la autorización solicitada, el espíritu del citado Decreto no queda conculcado, y mucho menos nada la insignificancia de la cantidad de que se trata,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Concepción de San José Gallegos Mellado, Abadesa del Convento de Corpus Christi, de Bornos (Cádiz), para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca descrita, propiedad de D. Juan Garrido Barrios, en virtud de escritura de fecha 15 de Mayo de 1927, quedando igualmente

autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitado del Ministerio de Justicia por D. Antolín Muñoz Andrés, Maestro de obras, y D. Pablo Casas Martín, Cura párroco de Navaluenga (Ávila), que se conceda la correspondiente autorización a D. Pablo Casas Martín, Párroco de la iglesia de dicha población, para que pueda otorgar a favor de D. Antolín Muñoz la escritura de permuta de la nueva casa rectoral, edificada y levantada por éste, en virtud de un documento privado, por la casa rectoral vieja, sita en el extremo opuesto del pueblo, en que se encuentra la iglesia parroquial; y teniendo en cuenta que en el año 1929 el solicitante concertó con el Párroco de Navaluenga, después de haber obtenido el correspondiente permiso de la superior autoridad eclesiástica, la edificación de una nueva casa rectoral a expensas del Maestro de obras, a cambio de la cual se le entregaría la vieja; que dicho contrato privado y la edificación de la finca han tenido su origen y principio antes de la publicación del Decreto restrictivo; y en atención a que de no concederse dicha autorización el perjudicado sería únicamente el Maestro de obras, y a que no se trata de efectuar venta de ninguna clase, sino únicamente de una permuta, por la cual la nueva casa rectoral queda afecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Pablo Casas Martín, Párroco de Navaluenga, para que pueda efectuar la permuta de la nueva casa rectoral, edificada por el Maestro de obras don Antolín Muñoz, por la vieja, propiedad de la parroquia, de conformidad con lo que previamente tenían estipulado, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo los interesados comunicar al Ministerio

el acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Aprobado en 22 de Diciembre de 1930 el proyecto de bases para la adquisición por concurso de una locomotora de maniobras para los servicios del puerto de La Coruña, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de La Coruña para adquirir por el sistema de concurso, como caso comprendido en el apartado cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, una locomotora de maniobras para los servicios del puerto, con arreglo al pliego de bases aprobado por Orden de 22 de Diciembre de 1930.

Artículo 2.º Antes de anunciar el concurso se introducirán en el pliego de condiciones las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado en su dictamen de 19 de Junio de 1931.

Artículo 3.º El pago de la locomotora se realizará con cargo a los fondos de la Junta del puerto de La Coruña, que justifica poseer, según certificación fecha 22 de Febrero último.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TURRO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el expediente de información pública del proyecto de mejora del cauce de la Acequia Gorda del Genil, desde la carretera de Alcaudete a Granada a los partidores de Atarfe, suscrito por el Ingeniero D. Francisco P. Abellán Gómez, en 4 de Marzo de 1932, y en consecuencia definitivamente el proyecto, aprobado técnicamente por Orden ministerial de

9 de Junio de 1932, por su presupuesto por administración de 325.320,02 pesetas.

Artículo 2.º A las obras mencionadas les será de aplicación el artículo 1.º de la Ley de 10 de Mayo del año en curso, pudiendo comenzarse, desde luego, por el sistema de administración, en virtud de la Ley de 28 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del puerto de Castellón, D. Vicente Ramón Yerbes.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Isidro Pérez del Río,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del corriente año (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes actual, los Cabos de la Guardia civil Argimiro González Cuiñat y D. Carlos González Garzón,

Este Ministerio ha resuelto causen alta, en concepto de agregados, en las Comandancias de su procedencia a partir de la revista administrativa del mes de Diciembre próximo, dándoseles destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que los Cabos de la Guardia civil, Alfonso Orellana González y Wenceslao González Maeso, nombrados para ocupar vacante de su clase en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pasen a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L., núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Diciembre, debiendo los interesados manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde deseen efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su ges-

ción, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que se les son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
J. CALVINO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Capilla Piera Zamorano, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, jubilada por edad en 25 de Febrero último, solicitando se la reintegre a su cargo de Auxiliar y en el percibo de los haberes que como tal le corresponden, toda vez que no pudo ser clasificada por la Dirección general de la Deuda, a causa de no llevar los veinte años de servicio que como mínimo determinan las disposiciones vigentes para la jubilación:

Resultando que como consecuencia

Del oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, de 17 de Febrero pasado, la Auxiliar de dicho Centro doña María de la Capilla Piera Zamorano fué declarada jubilada por Orden ministerial de 25 del mismo mes, toda vez que cumplió la edad de setenta años, exigida por las disposiciones vigentes, el día 3 de Enero del mencionado año:

Resultando que, como consecuencia de la anterior jubilación, por Orden de 22 de Agosto fué dada la corrida de escalas del Escalafón de Auxiliares, cubriéndose por este medio el sueldo que venía disfrutando la señora Piera, ascensos que surtirían efectos económicos a partir del día 4 de Enero siguiente al de la jubilación de dicha señora:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, inserta en la GACETA del día 26 de Abril último, se anunció a concurso la plaza de Auxiliar de Letras que venía desempeñando la Sra. Piera Zamorano, concurso que quedó desierto por falta de aspirantes que reuniesen las condiciones exigidas en la convocatoria:

Resultando que con posterioridad a este anuncio y a la corrida de escalas tiene entrada en el Ministerio la instancia de la Sra. Piera Zamorano, objeto de este expediente, en la que solicita que, no habiéndose podido llevar a efecto su clasificación por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por no reunirse, según le comunicó, más que diez y siete años, cuatro meses y tres días de servicios computables, solicita se le reintegre al sueldo y cargo de Auxiliar de la mencionada Escuela Normal de Granada, que venía desempeñando:

Visto el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de dicho año:

Considerando que, según se determina en el párrafo segundo del artículo 28 de dicho Reglamento, los funcionarios que al cumplir la edad para su jubilación no lleven veinte años de servicios, pero sí más de diez, podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar ese tiempo mínimo de servicios, previo expediente de capacidad que se instruirá todos los años:

Considerando que habiéndose cubierto en corrida de escalas el sueldo que disfrutaba la Sra. Piera Zamorano, antes de que tuviera entrada en el Ministerio su petición, no hay posibilidad de concederle el disfrute del mismo; pero no prevista en concurso

su vacante de Auxiliar de Letras, pudiera concedérsele su continuación en el citado cargo, previo expediente de capacidad, si bien con el sueldo de entrada correspondiente a esta clase del Profesorado,

Este Ministerio ha acordado que, previo expediente de capacidad, que se incoará por la interesada, se autorice la vuelta al servicio activo de la enseñanza a su cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a partir del día 4 de Enero próximo pasado, a doña María de la Capilla Piera Zamorano, y durante el tiempo de dos años, siete meses y veintisiete días que le faltan para completar los veinte que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes, y con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales con que figuran dotadas en el presupuesto de este Departamento las plazas de entrada correspondientes a dicho Profesorado auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado por Orden de 27 de Septiembre último, inserta en la GACETA de 29 de dicho mes, para la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera:

Resultando que dentro del plazo que se señaló en la convocatoria elevaron instancias a este Ministerio los aspirantes siguientes: D. Angel Zubizarreta y Olavarría, D. Rafael Altamira Redondo, D. Luis Pottecher Dubosc, don Juan Azpiroz Armendáriz, D. Ricardo López Morales y D. Fernando de Pelsmaecker e Iváñez:

Resultando que los seis concursantes referidos justifican estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, o haber abonado los derechos para su expedición; y

Considerando que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la posesión del mayor número de méritos de los comprendidos en el apartado tercero de la convocatoria, y que esta circunstancia concurre en el Sr. Altamira Redondo, que presenta copias de la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1931, por la que fué nombrado Ingeniero Industrial adjunto a los trabajos del Teatro de la Opera, y de la toma de posesión de ese cargo; otra de la Or-

den de 29 de Septiembre último, nombrándole para el mismo cargo con carácter interino, y del que se posesionó el 30 del mismo mes; certificado del Arquitecto director de las obras del Teatro de la Opera, referente a los servicios prestados por el interesado en el cargo referido hasta el 6 de Octubre último; copia de una certificación de la Sociedad de Construcciones electromecánicas, que acredita la competencia y práctica comercial del solicitante en materias de ingeniería industrial; copia de la Orden ministerial de 17 de Septiembre del corriente año, en virtud de la cual fué nombrado Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y certificación de la citada Escuela, que acredita hallarse actualmente explicando las Cátedras de Operaciones mecánicas y Motores térmicos por ausencia del Catedrático propietario; alegando asimismo el referido aspirante que posee los idiomas francés e inglés y traduce sin dificultad el italiano; que ha practicado como Ingeniero, en perfeccionamiento de estudios, en las fábricas de la Casa Rebault (Francia) e Hispano-Suiza (Barcelona); que conoce personalmente varios establecimientos industriales, relativos a su profesión, en Francia, Suiza, Bélgica, Holanda e Inglaterra, y que es colaborador científico de la revista profesional "Ingeniería y Construcción", en la que ha publicado, desde 1929, diferentes trabajos y artículos sobre materias de Ingeniería industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido D. Rafael Altamira Redondo Ingeniero Industrial del Teatro de la Opera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Martín Martínez Andrés solicitando se le confirme la excedencia que se le concedió como opositor de la lista única de la convocatoria de 20 de Julio de 1928,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

"Visto el expediente promovido por D. Martín Martínez Andrés, número 36 de la lista única de las oposiciones"

bres al Magisterio de 1928, Profesor en la actualidad de Música de la Escuela Normal de Teruel, solicitando no se le obligue a pedir nueva Escuela nacional, por haber servido ya una y hecho las prácticas reglamentarias; y

Resultando que el Sr. Martínez, con el número, en efecto, que dice en las oposiciones de 1928, fué nombrado Maestro de la Escuela Nacional de Música (Zaragoza), posesionándose el 13 de Noviembre de 1930; que cesó el 28 de Febrero de 1931, a virtud de la Real orden de 13 del mismo mes, en que se dispone que nombrado por oposición el Sr. Martínez Profesor de Música de Escuela Normal, pudiera completar el año de prácticas en la graduada aneja a esta Escuela, sin derecho a remuneración alguna, y debiendo quedar excedente al cumplir el año, caso de serle aprobadas las prácticas:

Resultando que realizadas estas prácticas en la Escuela graduada aneja a la Normal de Teruel, en que presta sus servicios de Profesor de Música, le fueron aprobadas:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se dispuso con carácter general que los Maestros nacionales de nuevo ingreso quedasen exceptuados de acreditar el requisito exigido en el artículo 138 del Estatuto vigente:

Considerando que los servicios prestados en Escuelas Normales por los Maestros que hubiesen desempeñado Escuelas nacionales, han de ser estimados, por lo menos, como los de Escuelas del Protectorado, provinciales y municipales,

Este Consejo, teniendo en cuenta lo expuesto y que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que por las circunstancias del caso se envíe aquí el expediente a informe, es de parecer que se ratifique la excedencia concedida a D. Martín Martínez Andrés por la aludida Real orden de 13 de Febrero de 1931, a partir de la fecha en que se libró la certificación de aptitud, sin que, por tanto, venga obligado el interesado a solicitar nueva Escuela."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilm. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz), solicitando se confirme el nombramiento del Profesorado de la Escuela Elemental de Trabajo procedente de la suprimida Escuela Municipal de Artes y Oficios:

Resultando que por Real orden de 19 de Enero de 1929 se aprobó con carácter provisional la Carta fundacional formulada por el Patronato de referencia, creándose en su virtud la actual Escuela Elemental de Trabajo, a base de una transformación de la Escuela Municipal de Artes y Oficios, aprobación que se elevó a definitiva por Real orden de 29 de Marzo de 1930:

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 18 de Junio de 1926, que sirvió de base legal para la incorporación al nuevo Centro del Profesorado que prestaba sus servicios en la Escuela municipal, y de conformidad asimismo con las prescripciones de la Real orden de 20 de Julio de 1929 y artículos 1.º y 2.º de la Carta fundacional, la mencionada incorporación se llevó prácticamente a efecto, pero no fué confirmada por la Superioridad ni lo ha sido hasta la fecha:

Resultando que según reiterada propuesta acordada por el Patronato local de Formación Profesional, los Profesores que se hallan en dicho caso son D. Isidro Rodríguez Cantizano, de Aritmética y Geometría; D. Luis Díaz del Río, de Dibujo geométrico e industrial; D. José García Sánchez, de Dibujo lineal y geométrico, modelado y vaciado, y D. Enrique García López, Maestro de Taller de Ajuste, Cerrajería y Metalistería:

Considerando que procede confirmarles en sus cargos, con efectos de 30 de Marzo de 1930, fecha de la aprobación definitiva de la Carta fundacional de la Escuela de Trabajo y en las condiciones prevenidas en el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 27 de Diciembre de 1929, con derecho a la retribución señalada a cada uno en el presupuesto vigente del Patronato, aprobado por este Ministerio o a la que en lo sucesivo pudiera corresponderles,

Este Ministerio ha resuelto confirmar como Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción a los que lo fueron de la suprimida Escuela Municipal de Artes y Oficios de dicha localidad, don

Isidro Rodríguez Cantizano, de Aritmética y Geometría; D. Luis Díaz del Río, de Dibujo geométrico e industrial; D. José García Sánchez, de Dibujo lineal y geométrico, modelado y vaciado, y D. Enrique García López, Maestro de taller de ajuste, cerrajería y metalistería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 18 de Junio de 1926 y apartado segundo de la Real orden de 20 de Julio de 1929, y en las condiciones determinadas en el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, con derecho a la retribución que actualmente disfrutan con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de La Línea, debiéndose extender por éste las oportunas credenciales y contratos de trabajo a tenor de lo prevenido en la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de Agosto último, por la que se dispuso se destinase a material el sobrante del crédito consignado en el presupuesto vigente para el gasto de personal y material del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto se libre a justificar el remanente de dicho crédito para la adquisición de material y que asciende a 24.070,67 pesetas por lo asignado en el primer trimestre del año en curso y para los tres restantes del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, concedidas con carácter provisional a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas Nacionales Graduadas que se detallan figuran en la relación que se acompaña, según en la

misma se expresa, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

te y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de 15 de Noviembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar a Graduada	Número de las que se crean		
1	Muchamiel .....	Alicante .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
3	María de la Salud .....	Baleares .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
4	Sallent .....	Barcelona .....	Niños .....	5	1	»	Ampliación de una Sección.
5	San Juan Despi .....	Idem .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	2	100	Idem.
7	Puertoliano .....	Ciudad Real .....	Niños .....	7	1	250	A base de las números 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.
8	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	6	1	250	A base de las números 1, 2, 3, 4 y 7 y párvulos núm. 1.
9	Ares .....	Coruña .....	Niños .....	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	Ripoll .....	Gerona .....	Niños .....	5	1	»	Ampliación de una Sección.
11	Torroella de Montgri .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	»	Idem.
12	Eibar .....	Guipúzcoa .....	Niñas. Urquizu .....	3	3	150	Nueva creación.
13	Torres .....	Jaén .....	Niños .....	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
14	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	»	100	Idem.
15	Abarán .....	Murcia .....	Niños .....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
16	Cangas de Ons .....	Oviedo .....	Niños .....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
17	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	5	2	»	Ampliación de dos Secciones (una de párvulos)
18	Gijón .....	Idem .....	Niños. Barrio de Humedad .....	3	3	350	Nueva creación
19	Oviedo .....	Idem .....	Niños. 5.º distrito .....	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
20	Idem .....	Idem .....	Niñas. Idem .....	5	2	»	Idem.
21	Potes .....	Santander .....	Niños .....	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Torredembarra .....	Tarragona .....	Niños .....	4	3	100	A base de una unitaria (una será de párvulos).
23	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	100	Idem.
24	Monserat .....	Valencia .....	Niños .....	3	»	100	A base de tres unitarias.
25	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	»	100	Idem.
26	Valladolid .....	Valladolid .....	Párvulos .....	3	2	350	A base de la de la calle de Santiago Rusiñol.
27	Idem .....	Idem .....	Párvulos .....	3	1	300	A base de la del primer distrito y su Auxiliaría.
28	Sestao .....	Vizcaya .....	Niños .....	3	2	150	A base de una unitaria.
29	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	150	Idem
TOTALES .....					48	3.325	

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Presidente.

D. Américo Castro y Quesada, Ca-

tadrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y Consejero nacional de Cultura.

Vocales.

D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

D. Angel Valbuena y Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. Pedro J. Guillén y Alvarez, Cate-

drático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. José Martínez Ruiz, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales suplentes.

D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés, Catedrático de la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Miguel Artigas, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.292, interpuesto por don Laureano Andrés Barranquero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Teodomiro León:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.293, interpuesto por don Teodosio Ramón y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón, en expediente con herederos de D. Pedro Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalón (Valladolid).

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.302, interpuesto por don Natalio Jiménez y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con Alvaro María de Ulloa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.374, interpuesto por don Vicente Vivet contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con el ex Marqués de la Matilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se devuelva el expediente al Juzgado para que, ampliado el plazo de consignación a los diez días, pueda continuar la tramitación.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.376, interpuesto por don Cebrián Soler García contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Felipa Falgueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que el expediente continúe su tramitación, siguiendo el curso desde la notificación al reclamante el plazo para la consignación hasta los diez días.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.407, interpuesto por don Macario Valle Garrido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Filomena Guerau Palomo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y declarar se reduzca la renta contractual para el año agrícola 1930-1931 en un 28 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.428, interpuesto por don José Cuña Pastor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Luis Maroder Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 30 por 100 de su cuantía.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.438, interpuesto por D. Antonio Cordón y otros, contra fallo del Juzgado especial de Llerena, en expediente con D. Trinidad del Pozo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que es procedente la revisión, debiendo reducirse la renta a 3.500 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.453, interpuesto por don Fernando Valero Torres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena, en expediente con D. Dolores Fernández Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.468, interpuesto por D. Ramón Giné Pedro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D.ª María Farré Gomá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.472, interpuesto por D. José Astasio Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con D. Juan Mata Pérez-Herrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.492, interpuesto por don Cosme Cortés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ricardo Marona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.500, interpuesto por don José Gabalro Caña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Juan y don Manuel Pérez Moreno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, reduciendo la renta en un 40 por 100 de su importe, o sea 50 fanegas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.528, interpuesto por don José López López contra fallo del Juzgado especial de Huesca, en expediente con D. José Antonio Azlor de Aragón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Huesca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.536, interpuesto por don Sixto González contra fallo del Juzgado especial de Huelva, en expediente con D. Segundo Delgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.537, interpuesto por don Manuel Delgado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con D. Pedro de Cárdenas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y declarar en su lugar que la renta a pagar debe ser de 27 pesetas por fanega el arrendatario D. Manuel Delgado, 33,55 pesetas don José Ceballos y 27 pesetas D. Antonio Alvarez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.541, interpuesto por don Antonio Manzanero contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Maximiano Rapado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 30 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.554, interpuesto por don León Malo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. Teodoro Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.609, interpuesto por don Diego Rodríguez Delgado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con doña Concepción Astudillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.962, interpuesto por don Pablo Barrigo y otros contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Ventura Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.029, interpuesto por don Mariano Llach y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Mercedes Masdeú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.051, interpuesto por don Juan Viladecás contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Ramón Mir:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.917, interpuesto por don Rafael Grueso y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con herederos de Leopoldo Spinola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.946, interpuesto por don Manuel Fernández Hervás contra fallo del Juzgado especial de Hellín-Yeste, en expediente con D. Gregorio Cano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y en su lugar que se rebaje la renta a 92 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Yeste.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.948, interpuesto por don Alfonso Domingo Moreno Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña María Artega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.952, interpuesto por don Juan Gómez González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. Antonio García Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en el 20 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.955, interpuesto por don Juan Pérez Domínguez, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Jenaro Ollero Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.956, interpuesto por don Casto Mariscal Jabato y otro, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con D. Emiliano Espadero Salgado y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.967, interpuesto por don Juan Rivero Luengo y otros, contra fallo del Juzgado especial de Cáceres-Garrovillas, en expediente con don Juan Pérez Tosina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.463, interpuesto por don Celestino Junquera García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, en expediente con doña Ramona López Villamil:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.603, interpuesto por don Félix Chávez Reix y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente con D. Emiliano Vacas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.036 interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero en expediente entre D. José Vigil Canal y D. Perfecto Cotarelo y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Al mismo tiempo, resultando acreditada la no tributación al Tesoro de la riqueza objeto de este expediente, deberá ponerse ello en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.100 interpuesto por don Gonzalo Vázquez Macho, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Francisca Vázquez Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, acordando que se devuelva el expediente al Jurado mixto de Badajoz por conducto de su Presidente, para que, reponiéndose las actuaciones al momento de presentación de la demanda, se dé a las mismas la tramitación exigida en los artículos 11 y siguientes del Decreto de 31 de Octubre de 1931, dictándose en su vista el fallo que corresponda.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.123 interpuesto por am-

bas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla en expediente con D. Antonio Cano y doña Purificación de la Cuesta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada, o sea 700 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.082 interpuesto por don Andrés Sendra y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante en expediente con doña Amparo Bolufer y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.085 interpuesto por don Gabriel Bella Miró y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pablo Abello Boada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.094, interpuesto por don José Rodríguez Ruiz y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carávac, en expediente con don Francisco Corbalán y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carávac.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.070, interpuesto por don Antonio Fernández Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berja, en expediente con doña Matilde Sánchez Roda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Berja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.997, interpuesto por don Juan Sánchez Fregenal y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Antequera, en expediente con D. José Podadera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Antequera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.191, interpuesto por don Buenaventura Ruiz Socías y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña María Rubio y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.422, interpuesto por don Gabriel Domingo Gil, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Francisco Esteban Monterrubio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir las rentas en la forma siguiente: La de 33 fanegas de trigo, a 19 fanegas del mismo cereal; la de 45 fanegas de trigo y 60 pesetas de contribución, a 24 fanegas de trigo y las citadas 60 pesetas, y la de 24 fanegas de trigo y un celemin,

dos fanegas y un celemin de cebada y 33,45 pesetas, a 15 fanegas y media de trigo, dos fanegas y un celemin de cebada y las 33,45 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.495, interpuesto por doña Francisca Maraut, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con D. José Vila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 15 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.496 interpuesto por don José Alberola contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alicante, en expediente con doña Josefa Podveda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alicante.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.188 interpuesto por don Melitón Vaqué Aguiló y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Ignacio Sarró Brufán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.189 interpuesto por don Carlos Inglés Farré y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Antonio Sarró Eugán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.192 interpuesto por don Pablo Barrut Caralt y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con don Manuel Ginestá Romany:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.199 interpuesto por don José Amorós y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Francisco Castro Montanola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.361, interpuesto por don Hipólito Conde Sánchez y otros, contra fallo del Juzgado especial de Logroño, en expediente con D. Francisco Díez del Corral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la renta para el año 1930-31 en 7,50 pesetas por celemin para todos los colonos, excepto D. Pedro Crespo, que habrá de satisfacer seis fanegas de trigo.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.131, interpuesto por don

Vicente Cataluña, y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con doña María Dolores Agulló:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 10 por 100 de la misma.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.934, interpuesto por don Salvador Viñallonga y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con don Esteban Riera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar la renta a cada uno en un 20 por 100.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.941, interpuesto por don José Nin Mercadé y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Lorenzo Recaséns Casas y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.951, interpuesto por don José Fortuny y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. José Pi Solé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en el tercio de los frutos la participación de don José Pi Solé.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.966, interpuesto por ambas partes, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Nicolás Marqués y otros y D. Francisco Grajera y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar al arrendatario Grajera el 30 por 100 y el 40 por 100 a los subarrendatarios.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.054, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Algeciras entre D. Francisco Fernández de Córdoba y D. Francisco Gallardo Baró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar como renta la cantidad de 11.944 pesetas, el importe de la contribución territorial, importante 2.700,92 pesetas, más las 29 fanegas de cebada y las demás condiciones señaladas en el contrato.  
Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.661, interpuesto por don Daniel Casero Castro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con Herederos de doña Agustina Martín Mora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.  
Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.662, interpuesto por don José Magrarrer Bosch, contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Francisco Maestre G. Medeviela:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede reclamar por mediación del Juzgado de Sueca certificación relativa a la renta catastral o líquido imponible que tenga asignado o pueda corresponderle a la finca que se describe al folio 2 de este expediente.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.663, interpuesto por don Cleto Talegón Vidal y otros, contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Gregorio Rodríguez Castro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.664, interpuesto por don Juan Barco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Antonio Esteban Cabo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.665, interpuesto por don Francisco Peña Palacios, contra fallo del Juzgado especial de Alhama de Granada, en expediente con D. Nicolás Negro Morón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.704, interpuesto por don Francisco García Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con doña Carmen Pardo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede devolver el expediente, para que sea unida la certificación y se exija la consignación del total de la renta líquida.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.128, interpuesto por don Ramón Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.129, interpuesto por don Ramón Vives Bargalló, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.130, interpuesto por don Ramón Ferrerons, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.131, interpuesto por don Pablo Segalá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.133, interpuesto por don Rafael Papiol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la Sra. Viuda de D. José Papiol:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.134, interpuesto por don Estanislao Oliva, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la Sra. Viuda de D. José Papiol:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.148, interpuesto por doña Carmen Calaf, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Calaf:

Oída la Sección de la Propiedad rús-

tica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.149, interpuesto por don Isidro Balalla, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Calaf:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.150 interpuesto por don José Coll Recaséns contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Antonio Jané:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.151 interpuesto por don Ramón Ferrerons contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Calaf Coll:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.152 interpuesto por don Juan Coll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con Viuda de D. Carlos Ribé:

Oída la Sección de la Propiedad

rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.153 interpuesto por don José Sendrós Muró contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Calaf:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.154 interpuesto por don Juan Sendrós contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Rosalía Coll:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.157 interpuesto por don Juan Sendrós Pons contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Ventosa Carbó:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.158 interpuesto por don José Miracle contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Mercedes Ventosa:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.159 interpuesto por don Valentín Vives contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Mercedes Ventosa:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.160, interpuesto por don Juan Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Carmen Calaf:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.161 interpuesto por don Juan Coll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Carmen Calaf:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.162, interpuesto por don José Fernández Coll, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls,

en expediente con doña Dolores Ventosa:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.771, interpuesto por don Gabino López Caballero y otro, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con los señores Herederos de D. Benito Sánchez Escobar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en 8.500 pesetas la renta discutida.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.919, interpuesto por don Ramón Ruiz Puente, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Ceferino Salvador Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que se amplíe la reducción de la renta al 25 por 100.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.991, interpuesto por don Juan Rull, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con doña Ana Ventosa (acumulación número 85):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.018, interpuesto por don Juan Cortés González, contra fallo del Juzgado especial de Don Benito, en expediente con D. Constantino Capote:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que la renta contractual sea rebajada en un 35 por 100.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Don Benito.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.012, interpuesto por don Antonio Román Marqués, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alburquerque, en expediente con doña Petra Bueno Montero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alburquerque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 518, interpuesto por don Antonio González Carbonell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con don Juan Recaséns:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 521, interpuesto por don José Masó Llobet, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Galofre Ferrán:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 594, interpuesto por la Viuda de Juan Inglés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Baldrich Solé:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 596, interpuesto por don José Forné Marqués, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Magín Anglés Ballcells:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 597, interpuesto por don Isidro Santos Fort contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña María Baldrich Solé:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.093, interpuesto por don Víctor Mata Mata contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva en expediente con D. Fernando de Bustos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en cantidad de 600 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.194, interpuesto por don Antonio Sánchez Ribes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con D. Jacinto Mateo Lillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y devolver los autos al Juzgado a fin de que, reponiendo los mismos al momento de la presentación de la demanda y ampliada la consignación, se siga el juicio de revisión por la totalidad del contrato de arrendamiento y en su vista se dicte sentencia.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.044, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Priego de Córdoba en expediente entre D. Antonio Pérez Zamora y D. Francisco de Paula Moyano y Gámiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando como renta para el año 1930-31 la cantidad de 955 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Priego de Córdoba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.156, interpuesto por don Pablo y D. Antonio García Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con D. Fernando Martos Cuesta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que siguiendo el criterio del Juzgado en cuanto al tanto por ciento de

la revisión, procede que ésta sea por la totalidad de la renta, o sea 2.500 pesetas, en vez de las 1.250 pesetas del fallo apelado.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.157, interpuesto por ambas partes, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, en expediente entre D. Juan García Rojas y otros, con D. Gregorio García Mateos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando en nueve mil setecientas pesetas la renta discutida.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.197, interpuesto por don Argimiro de la Mata, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrahita, en expediente con D. Martín Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrahita.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.248, interpuesto por don Mariano Muñoz García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, en expediente con D. Baldomero Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que debe devolverse el expediente al Juzgado para que, en diligencias para mejor proveer, acredite si la certificación del folio 25 corresponde a las fincas objeto del arriendo y, en caso contrario, reclame y envíe la que correspondía.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.249, interpuesto por don Jaime Guitart Mestres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con doña Remedios Ribas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo en un 35 por 100 la cuantía de la renta a pagar.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.284, interpuesto por don Cristóbal González García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Melilla, en expediente con D. Yahuda Mérida Chocrón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 de la renta contractual.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Melilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.291, interpuesto por don José Méndez Carrasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Benito Izquierdo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto enviar el expediente al Juzgado para que por las Oficinas catastrales o por otra justificación suficiente se acredite la renta correspondiente a los 4.000 quintales de corcho que aprovecha el dueño.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.328, interpuesto por don Timoteo Díez Álvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hara.

en expediente con doña Milagros Angulo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Haro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.329, interpuesto por don Miguel Sánchez Carrasco contra fallo del Juzgado especial de Cáceres en expediente con D. Eloy Sánchez de la Rosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta en 300 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.363, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente entre D. Jacinto Gómez Onde y doña Encarnación Sancho Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y decretar una rebaja del 30 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.368, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Zaragoza, en expediente entre D. Isidro Lorén Nogués y doña Encarnación Sancho Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando una reducción en la renta del 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.379, interpuesto por don Manuel Santo Castro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerrea, en expediente con doña María Meneres y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerrea.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.382, interpuesto por don Francisco González y González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Tiburcio Benegas Antequera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta en quinientas cincuenta pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.387, interpuesto por don Manuel Peana Peón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en expediente con doña Anita Piñera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que no se resuelva en cuanto al fondo de la revisión hasta que se unan al expediente los datos de los líquidos imponibles correspondientes al huerto y casa, objeto de este arrendamiento, que deberán ser reclamados.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.389, interpuesto por do-

ña María Noriega Sierra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Oviedo, en expediente con D. José García Arias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Oviedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.493, interpuesto por don Narciso Rueda Canto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arévalo, en expediente con D. Florentino Rueda Valverde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arévalo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.603, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Francisco Luengo Molano y D. Alvaro Ulloa Fernández y Durán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la rebaja de la renta sea el 40 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.383, interpuesto por don José Moreno Rosas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, en expediente con doña Victoria Casañez Díaz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.524, interpuesto por don José Barril Jofre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Rosell Rosell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.549, interpuesto por don Valentín Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Rosalía Ventosa Gils:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.579, interpuesto por don Juan Sánchez Pons, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Eduardo Oller Maylt:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.595, interpuesto por don Julio Domingo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. José Müller:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, acordando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.640, interpuesto por don Modesto Hurtado Pérez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Víctor Mata Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.827, interpuesto por don José Anglés Orga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Farré Matéu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.873, interpuesto por don José Torres Matéu y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Francisco Contigachs y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.874, interpuesto por don Antonio Roig contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tomás Duch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.875, interpuesto por don Emilio Inglés y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Miró Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.876, interpuesto por don José Amatllé Bonet contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Alar Martí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.877, interpuesto por don José Tarragó y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Filomena Duch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.925, interpuesto por don Angel Campo García contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. José García de Guadiana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar quade reducida la renta del contrato en 25 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado

mixto de la Propiedad rústica del Partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.937, interpuesto por don José Farré y por los actores contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con doña Elisa Ninot:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.938, interpuesto por don Pedro Inglés Barrot y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con don Salvador Miró Mulet y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.947, interpuesto por don Juan Martín y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Alfonso Moyano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta el 30 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.949, interpuesto por don Juan Rosales Tardío contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Felipe Plaza y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje el 30 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.953, interpuesto por don Luis Jiménez García y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Narciso Andrada y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.959, interpuesto por don Celedonio Polo Corbacho y otros contra fallo del Juzgado especial de Cáceres, en expediente con doña Adela María y doña Justa Carvajal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.144, interpuesto por don Manuel Torrero Carrasco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con D. Manuel Aparicio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la renta en 2.750 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.193, interpuesto por don Juan Ortiz Blach, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Juan Guardiola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta, en un 25 por 100 de la misma. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.195, interpuesto por don Deogracias Casas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Leandro Redondo Casas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.196, interpuesto por don José Martínez y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Quintín Sanz González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.197, interpuesto por don Alejo Gil Bernuy contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Severiana San José:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 35 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.198, interpuesto por don Eloy Gutiérrez García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con doña Juana García Monedero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.201, interpuesto por don Pedro Romero Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, en expediente con don Diego Sáez García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.212, interpuesto por don Luis Gómez Gallego contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, en expediente con doña Carmen Murillo Molero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.215, interpuesto por don Zacarías Valcárcel Palencia contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con D. Antonio Jover Cortés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar se fije la renta para el año 1930-31 en la cantidad de 85 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.216, interpuesto por don Francisco Serrano y otros contra fa-

llo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Rafaela Pastor Miñana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.217, interpuesto por don Diego Gómez Sáez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con los herederos de D. Nicolás Moreno Lázaro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.218, interpuesto por don José Reina Bledo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hellín en expediente con D. Alejandro Po-yatos Paterna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.219, interpuesto por don Sebastián Escalona Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cazorla, en expediente con don Bartolomé Antonio Giménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la providencia apelada, por la que se declara caducado el derecho del demandante, toda vez que, figurando en la demanda la vecindad del demandado y determinada después la residencia del mismo por el reclamante en el expediente, procede que continúe el juicio de revisión.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cazorla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.220, interpuesto por don Gabriel Santiago contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente con doña María Torrado Algaba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.234, interpuesto por don Pedro Gómez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Concepción Gómez Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 36 por 100 de la misma.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.236, interpuesto por don Elías Jambrina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Domitila Sánchez de la Torre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.237, interpuesto por don Eliseo Calleja Aliste contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Gregorio Gallego Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de

la renta para el año 1930-31 en un 40 por 100 de la misma.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.233, interpuesto por don Juan Colomer contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con los herederos de D. José Casas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.239, interpuesto por don Esteban Mogas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Ramona Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.240, interpuesto por don Juan Font contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con los herederos de doña Dolores Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.241, interpuesto por don Nolito Oliveras y D. Juan Iglesias contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con doña Ramona Pons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.242, interpuesto por don Nolito Oliveras contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Joaquín Carreros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.244, interpuesto por don José Alella contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Francisco Figueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.277, interpuesto por don Cipriano Guerrero y otros contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Vicente Martínez Ezquerro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Daroca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.280, interpuesto por don Esteban Casas y D. Magín Gual contra fallo del Juzgado especial de Tortosa, en expediente con D. José María Poblet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de

la renta para el año 1930-31 en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.283, interpuesto por don Vicente Maqueda y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con doña Tomasa Ortiz Villarrubia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la rebaja para el año 1930-31 en un 40 por 100 de la misma.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.294, interpuesto por don José Noguera Caballol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Avilés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.295, interpuesto por don Manuel Perella Salas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.296, interpuesto por don Andrés Soler contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.297, interpuesto por don Juan Dot Gili contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.298, interpuesto por don Antonio Vilella Vilardoga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.299, interpuesto por don José Camprubí Vilalta contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. José Alibes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.300, interpuesto por don José Boise Tomás, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Berga, en expediente con D. Juan Canudas Cots:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Berga.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.323, interpuesto por don José Tapias Merchán, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Domingo García Merchán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.362, interpuesto por doña Mercedes Pérez de Ayala, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Félix Pérez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a rebajar la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.366, interpuesto por don Pedro Puigbo, contra fallo del Juzgado de Granollers, en expediente con don Joaquín Puigsernadell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso en virtud de que lo que se solicita es cambiar la naturaleza del contrato.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.369, interpuesto por doña Asunción Ruspoli contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rús-

tica de Castuera, en expediente con don Pedro Manzano y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la renta para el año 1930-31 en la cantidad de pesetas 46.320.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Castuera, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.401, interpuesto por don José Santos Fernández, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. Calixto Marín Almendro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.403, interpuesto por don Ramón Bernabeu Muñoz y Dionisio Quirante Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con doña Carmen Pérez Briñas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado declarando que deben reducirse las rentas contractuales en un 60 por 100 del exceso de las mismas sobre las señaladas en el Catastro, o sea fijando como renta a pagar por el arrendatario D. Ramón Bernabeu la de 289 pesetas, y la de D. Dionisio Quirante, en 810 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.405, interpuesto por los herederos de D. Manuel Alonso Santos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Utrera, en expediente con D. Romualdo Galindo y D. Francisco Martín:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando en su lugar: que se reclame del Juzgado correspondiente la aclaración necesaria respecto a la verdadera renta catastral de la finca arrendada, así como certificación acreditativa de la correspondiente a las urbanas comprendidas en el arriendo.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Utrera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.416, interpuesto por don Diego Casillas y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Trujillo, en expediente con doña María Gil Navarro y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada en cuanto a la revisión de renta del arriendo celebrado entre Diego y Pedro Bernardo Casillas con María Gil Navarro, y modificarla en el sentido de reducir a 1.380 pesetas la renta que debe satisfacer Agapito Burdalo a Diego y Pedro Bernardo Casillas, y reducir al 25 por 100 para el arrendador y el 75 por 100 para el arrendatario el contrato de aparcería existente entre Felipe Palacios y Diego y Pedro Bernardo Casillas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.418, interpuesto por don Nemesio Rodríguez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Antonio Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que se rebajen en un 50 por 100 las correspondientes rentas pactadas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.420, interpuesto por don Mariano Barroso Vega contra acuer-

do del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Lorenzo García Giménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, elevando la reducción de la renta al 50 por 100.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.427, interpuesto por don Venancio Fernández y Carrascal contra fallo del Juzgado especial de Zamora, en expediente con D. Manuel López Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.433, interpuesto por don Diego Morgado contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Alonso Saloz Andrés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.448, interpuesto por don Pedro Valdericeda Rebollo contra fallo del Juzgado de Alcalá de Henares, en expediente con D. Manuel Yuste Bonhome:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.449, interpuesto por don Juan Herguijuela Raja contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Jacinto Mateos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta a recibir por el propietario al tercio de la cosecha.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.493, interpuesto por don Tomás Ferré Duatis contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con doña Pilar Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la rebaja de la renta sea 150 pesetas.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.527, interpuesto por don Francisco Quirós Fernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Trujillo, en expediente con doña Purificación Gil Galán y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la renta en un 30 por 100 para la renta en metálico, o sea señalando su cuantía en 315 pesetas, y para la aparcería a un tercio de la cosecha.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.535, interpuesto por don Felipe García Zapatero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, en expediente con doña Milagros Carbonero Pino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.544, interpuesto por don Gumersindo Prieto y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con D. José Sánchez Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que para los arrendatarios que consignaron, la reducción procedente es el 35 por 100 de la renta.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.813, interpuesto por don Guillermo Rodens García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con doña Dolores Moreno Aguilar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.814, interpuesto por don Juan Bautista López Valladares, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alhama de Granada, en expediente con D. Mariano González Aguilar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alhama de Granada.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.815, interpuesto por don Tomás de la Vega Alonso y otros, contra fallo del Juzgado de primera ins-

tancia de Villalpando, en expediente con los herederos de D. Valentín Góngora:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.817, interpuesto por don Antonio Gutiérrez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alfaro, en expediente con D. José Aedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.819, interpuesto por don José Carrera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Liria, en expediente con doña Antonia Fambel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Liria.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.820, interpuesto por don Segundo Toro Ortiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Loja, en expediente con doña Encarnación Castellero, viuda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Loja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.028, interpuesto por don Juan Farré y otros contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en ex-

pediente con D. Teodoro Torrentgenos Roma:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.030, interpuesto por don Carlos Casella Arbós, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Ramona Benito:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por delegación del titular de este Departamento se encargue V. L. del despacho y firma de los expedientes de revisión de rentas de fincas rústicas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria de 26 de Octubre último, proponiendo para constituir el Comité Asesor de Electricidad a don José Montes Garzón, como Presidente, y para Vocales a los Sres. D. José Morillo Farfán, D. Mario Viani, D. Enrique Gil Gravalos y D. Víctor de Buen:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, cuyo artículo 32 es de aplicación en este caso y ha sido bien interpretado por el Consejo de Industria al hacer su propuesta,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que quede constituido dicho Comité Asesor de Electricidad por los Sres. D. José Montes Garzón, Presidente efectivo, en su condición de Inspector general Conse-

ero, y como Vocales, D. José Morillo Farfán, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Mario Viani y D. Enrique Gil Gravalos, como Ingenieros que reúnen relevantes merecimientos técnicos y singular competencia en la materia de que se trata, y D. Víctor de Buen, propuesto por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales; los que podrán comenzar el estudio del concurso relativo a la Red Eléctrica Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Palma García, en representación de la Compañía Española Ericsson, S. A., solicitando de este Ministerio la aprobación del contador de electricidad para corriente alterna monofásica de la casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), tipo V. 5.:

Resultando que por la Jefatura de Industria de Madrid, previa confrontación del modelo entregado para su examen, con la Memoria y planos y pruebas realizadas, consistentes: en haber sometido el contador, durante veinticinco horas, a funcionar a media carga, sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y una tensión de 127 voltios, con resultado satisfactorio; hacerle funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con resultado satisfactorio; haber comprobado que es nula la influencia de las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares, sobre la marcha del mismo, y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, así como las condiciones de arranque, con resultado de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores, informa que procede la aprobación oficial del contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes Instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de electricidad para corriente alterna monofásica, de la casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), tipo V. 5.

2.º Que se devuelva a la Compañía Española Ericsson, S. A., a título de

peticionaria de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador, y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que existan:

Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores se hayan de instalar en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase, graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro, con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que se verifiquen.

Un amperímetro, en análogas condiciones.

Un vatímetro, cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios e instalaciones particulares se realizarán en la forma dispuesta en el anejo al Reglamento para la Verificación de contadores, de 19 de Marzo de 1931.

Para precintar el contador se fijará la posición del tornillo que atraviesa uno de los extremos de la lámina de hierro estrecha y alargada, fijada por el otro al centro del núcleo de la bobina de tensión; el número de espiras de alambre de cobre colocadas en corto-circuito sobre el núcleo de la bobina de intensidad, y la posición del freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también, a su vez, la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma la fecha de la comprobación, señas del domicilio donde se instale y nombre del abonado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Marcelino Benito Vicente Martínez, natural de Rosal (Pontevedra), de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.  
El Director, Jaime Montero.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Peña Sorroche, natural de Utiella del Campo (Almería), de cincuenta y seis años de edad, soltero, hijo de Miguel e Isabela.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.  
El Director, Jaime Montero.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 26 de Octubre de 1932 se concede la excedencia voluntaria por un año al Notario de Sacedón D. Santiago Joaquín Montoya Viana.

Con fecha 10 de Noviembre de 1932 se concede la excedencia voluntaria por un año al Notario de Agramunt D. Angel Romero Cerdeiriña.

#### CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

1. Ternel.—(Por traslación de don Rafael Losada Mazorra), distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

2. Plasencia.—(Por traslación de D. Federico Rodríguez del Real), distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

3. Villanueva del Arzobispo.—Dis-

trito de Villacarrillo, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

4. Castalla.—Distrito de Jijona, Colegio de Valencia.

5. Sacedón.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

6. Agramunt.—Distrito de Balaguer, Colegio de Barcelona.

7. Campanario.—Distrito de Villanueva de la Serena, Colegio de Cáceres.

8. San Feliu de Torrelló.—Distrito de Vich, Colegio de Barcelona.

9. Mondariz.—Distrito de Puente-arcas, Colegio de La Coruña.

10. Cea.—Distrito de Carballino, Colegio de La Coruña.

11. Elda.—Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.

12. Brihuega.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

Los Notarios solicitarán, en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

NOTA. La Notaría de Soto de Luján, por defunción de D. Benigno Rodríguez y Fernández, ha correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios; la Notaría de Mecina-Bombarón ha sido amortizada, con arreglo a la demarcación de 21 de Agosto de 1929, y las Notarías de Curtis, Valdelacasa y Algodonales han correspondido al turno de oposición directa y libre por no haber sido solicitadas por ningún aspirante en el concurso anterior.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.  
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don José Ignacio Melo Tormo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villafranca del Panadés a inscribir una escritura de compraventa, como libre de condición resolutoria al vendedor impuesta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario.

Resultando que el Notario de Villafranca del Panadés, Sr. Melo Tormo, autorizó, en 26 de Abril de 1930, una

escritura por la que D. Juan Figueras Bertrán vendió a D. Casimiro Galofré Valenti una finca rústica en el término municipal de Torrellas de Foix, por el precio de 2.500 pesetas, aplazándose el pago de 1.500 pesetas con hipoteca que el comprador constituiría, y haciéndose constar: que el vendedor había adquirido la finca, como heredero de su padre, en virtud de testamento que otorgó en 14 de Enero de 1896, "siendo la institución de heredero con condición resolutoria para el caso de fallecer el instituido sin algún hijo que entonces o después llegue a la edad de testar"; que el vendedor consignaba que efectuaba la venta de la finca como libre de dicha condición, por aplicar el precio al pago a cuenta del importe de su legítima paterna; que si bien se mencionaban en el Registro los derechos legítimos de doña Elvira y D. Ambrosio Figueras Bertrán, declaraba el vendedor que estaban pagados y que aportaría los oportunos documentos para que la mención se cancelase, y que constaba igualmente en el Registro la mención de que la finca que se vendía, en unión de las demás procedentes de D. Juan Figueras, abuelo del vendedor, se hallaba afectada a la cantidad de 20.833,33 pesetas a favor de Antonia Figueras Figueras, y a la de 2.400 pesetas a favor de Josefa Galofré por su dote y esponsalicio.

Resultando que, presentado el documento reseñado para su inscripción, se puso en el mismo, por el Registrador, la siguiente nota: "Inscrito el precedente documento, dejando a salvo el derecho de los legitimarios al folio 85... habiendo dejado subsistente la condición resolutoria que se relaciona en el propio documento, por no ser éste bastante para extinguirla, cuya falta es subsanable".

Resultando que D. J. Ignacio Melo Tormo, como Notario autorizante de la escritura, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, solicitando se declarase que aquella se hallaba extendida con arreglo a las formalidades legales y que, por tanto, era inscribible, fundándose en las siguientes razones: que el heredero gravado de restitución podía vender libremente bienes de la herencia para cobrar su legítima, por lo cual el Registrador debía haber inscrito sin dejar a salvo la condición, que quedaba extinguida por el mero hecho de ser incompatible con el derecho del heredero a extraer bienes de la herencia para cobrarse aquella; que tal había sido el criterio del recurrente en un asunto igual, revocándose la nota del mismo Registrador por resolución de 15 de Abril de 1930, y que repitiendo ahora los fundamentos de aquel recurso, le bastaba citar la Resolución de 30 de Diciembre de 1910, cuyas consideraciones legales, así como las de la anterior, reproducía:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés alegó en defensa de la nota: que el heredero gravado de restitución no podía por su propia autoridad traer de la masa hereditaria bienes bastantes a cubrir la cuota legítima; que era necesaria una división con la debida garantía e intervención para todos y de todos los interesados; que la legítima era una parte alienada de la universalidad de

la herencia, cuya fijación y alcance interesaba no sólo al heredero, sino a todos los que en la herencia podían tener interés, ya como colegitimarios, ya como posibles titulares del derecho de restitución; que admitiendo como válido el procedimiento seguido en la escritura, podía darse el caso de llegar, mediante sucesivas enajenaciones, a disponerse por el heredero de todo el patrimonio, con incumplimiento de la voluntad del causante, suprema ley de la herencia; que no negaba el derecho del heredero a detracer bienes para cubrir su legítima, sino la forma en que lo efectuaba, y que la Resolución de 30 de Diciembre de 1910 era inaplicable al caso debatido, por tratarse en ella de deudas determinadas cuya existencia aparecía justificada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe, y además por estimar que la inscripción de la finca como libre de la condición resolutoria produciría la cancelación del derecho de los fideicomisarios, según el artículo 77 de la ley Hipotecaria, a espaldas de los mismos, sin estar comprendida la cancelación en ninguno de los casos que establecía el artículo 79 de la misma Ley:

Vistas la Novela 39 (capítulo 1.º de la Novela 41) y la Auténtica Res Quae (2-3-VI-43 del Código); la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1881, y las Resoluciones de este Centro de 16 de Diciembre de 1899 y 15 de Abril de 1930:

Considerando que tal como se plantea, y con los elementos de juicio aportados, la cuestión a resolver en el presente recurso, sobre la base de que es aplicable al caso la legislación especial que sobre la materia rige en Cataluña, consiste en determinar si el vendedor pudo o no aplicar el precio de la finca vendida al pago a cuenta de su legítima paterna, transmitiéndola, en caso afirmativo, como libre de la condición resolutoria impuesta en el testamento:

Considerando que es indudable el derecho del heredero gravado de restitución para vender como libres los bienes de la herencia bastantes a hacerse pago de su legítima, sin perjuicio del derecho de sus colegitimarios a promover el juicio de testamentaria o de reclamar en el declarativo correspondiente el suplemento de su legítima, si con las enajenaciones se considerasen perjudicados; no siendo obstáculo para ello las condiciones que el testador haya podido imponer al heredero, en cuanto se refieran a los bienes necesarios para constituir aquella su cuota legítima, sobre la cual no puede establecerse limitación alguna:

Considerando que, no obstante lo expuesto, desde el momento que el heredero recibe como libre por su legítima una porción del caudal, quedando sujeto lo restante a una condición, importa precisar, a los efectos del Registro al menos, la cantidad que a cada concepto atribuye, y faltando en este caso esa determinación—puesto que no se dice ni aproximadamente lo que asciende o puede ascender la legítima—, no es procedente la inscripción en la forma que se pretende, ya que ello implicaría la absoluta

bertad en el heredero para vender cuantos bienes estimase conveniente, a lo que no puede llegar aquella limitada facultad de detracción de una porción de la masa hereditaria.

Considerando que, en su consecuencia, tanto la sentencia como las resoluciones citadas (e igualmente las resoluciones que han tenido por motivación el pago de deudas, de 30 de Abril de 1904, 20 de Noviembre de 1906 y 30 de Diciembre de 1910) han partido siempre de la base de la fijación de las cantidades a que se pretendía hacer el pago con el producto de la venta de los bienes, cumpliendo con ello la institución del Registro su fin primordial y básico de procurar el cumplimiento normal del Derecho, inspirándose en el principio de legalidad,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Octubre de 1932.—  
El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Alejandro Ruiz de Tejada.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Jenaro García Geijo, sentenciado por Consejo de Guerra celebrado en Santander, en 2 de Agosto de 1932, como autor del delito señalado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con sus cesorias:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar procedente el indulto del resto de la pena:

Considerando que es norma constante para la apreciación de las circunstancias que influyen en la comisión de los delitos, y la trascendencia que puedan tener en la vida social, atribuir menor malignidad y eficacia con los conceptos sobre que se asienta la autoridad de los poderes u organismos del Estado a aquellos delitos para los que se emplea la Prensa como medio de perpetración, porque siendo susceptibles de la controversia pública, en el propio medio empleado tienen económicamente la mejor y más adecuada sanción las extralimitaciones realizadas, y aun más de tener en cuenta los casos como el a que diera origen las publicaciones en el semanario "La enemérita", en los que con escasa forma se propuso el autor obtener por el medio beneficios económicos y de índole para el propio elemento Cuerpo militar en que se ha estimada la nociva influencia de los escritos citados:

Considerando que, por esta razón primordial y las que han servido de fundamento a todos los informes favo-

rables que obran en el expediente, procede acordar el indulto del resto de la pena impuesta:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 11 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Jenaro García Geijo el indulto del resto de la pena de prisión correccional que le fué impuesta en sentencia de 2 de Agosto de 1932, por Consejo de Guerra ordinario celebrado en Santander; y luego que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID, comuníquese al Sr. Auditor de la División, para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico. Diego Medina García.—Félix Ruz Cara. Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Alejandro Ruiz de Tejada.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA

En conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1932, por acuerdo de este Consejo de Administración y exigiéndolo las necesidades del servicio, se saca a nuevo concurso la provisión de la plaza de Administrador del Patrimonio de la República en San Lorenzo del Escorial, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La plaza de que se trata tiene la consideración de empleado particular al servicio de este Consejo de Administración.

2.ª Estará dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con derecho a vivienda.

3.ª Deberá prestarse la fianza de 3.000 pesetas, que se ingresarán en la Caja general de Depósitos, a disposición del Presidente del Consejo de Administración.

4.ª Serán admitidos al concurso todos los españoles mayores de veinticinco años, que acrediten carecer de antecedentes Penales y no padecer impedimento físico alguno que les imposibilite para su labor.

5.ª Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de este Consejo (Palacio Nacional) todos los días hábiles, de nueve de la mañana a dos de la tarde, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará el día 5 de Diciembre próximo. Los aspirantes que se presentaron al concurso convocado el 22 de Septiembre último para la provisión de esta plaza y deseen volver a presentarse ahora, bastará con que reiteren su decisión en cualquier forma escrita.

7.ª La resolución del concurso será por el Pleno del Consejo, examinando

libremente, en un plazo de diez días, los méritos de los concursantes, debiendo, el que fuese nombrado, poseionarse del destino en el término de ocho días, previa presentación del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—  
El Secretario, José I. de Aldama.—  
Visto bueno: el Presidente, J. Bugeda.

### DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Lamela Fernández, solicitando en nombre de la Fundación "Escuelas de D. Eduardo Lamela Pallín", en Castroverde (Lugo), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que del testamento del fundador, otorgado en Madrid el 25 de Enero de 1929, ante el Notario don Jesús Coronas, aparece que D. Eduardo Lamela Pallín dispuso que se constituyera una fundación denominada "Fundación de Escuelas de D. Eduardo Lamela Pallín", para niños y niñas, en el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), dotándolas de mobiliario, útiles de enseñanza y de un capital para que dé una renta suficiente de 6.000 pesetas para atender a la enseñanza gratuita:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Septiembre de 1931, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina intransferible, número 6.113, de 187.500 pesetas, y un terreno denominado "Decorfiteiro", sito en el Ayuntamiento de Castroverde, de 500 pesetas de valor, en el cual han sido construidas las Escuelas de la Fundación, valoradas en 50.000 pesetas, más el mobiliario y útiles de enseñanza, valorados en pesetas 10.000, cuya finca y obra nueva han sido inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están

directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mencionado en el tercer Resultado de este acuerdo, perteneciente a la Fundación de Escuelas de D. Eduardo Lamela Pallin, en Castroverde (Lugo)

Madrid, 12 de Noviembre de 1932.  
El Director general, V. Casanueva.  
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Lugo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

#### Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. Juan Tolsau Bringues, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar el pliego de los cargos que se les han formulado en el expediente que se les instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 332,60 pesetas, por extravío de giros impuestos en la estafeta de Esterri de Aneo, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932.—  
El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Lorenzo Gascón Portero, Maestro de Madrid, número 8.313 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por don Bernardo Torres Chafoa, Maestro de Tallará-Lousame, provincia de La Coruña, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Germán Bernácer Tormo Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual que actualmente, como Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Hueso Macías Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Zubietta Mazas Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagaderas por mitad por el Estado y el Municipio de dicha capital, quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1923 y artículo 10 del de 21 de Junio de 1918.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laureano Corona Fernández Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución, se anunciaron por Orden de 30 de Junio del mismo año la provisión de cinco plazas de Delegados provinciales de Trabajo de primera categoría, 27 de segunda y 30 de tercera, todas las cuales han de proveerse por concurso de oposición, de conformidad con lo preceptuado en estas disposiciones.

habiéndose constituido por Orden de 13 del mes actual el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición, se convoca a los opositores admitidos oficialmente a la práctica de tales ejercicios para el día 7 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el edificio del Ministerio de Trabajo y Previsión, Salón de actos (planta baja), con objeto de proceder al sorteo a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de 23 de Junio de 1932.

Se advierte a los señores opositores que con arreglo a la convocatoria, la no concurrencia a dicho acto lleva consigo la exclusión del concurso.

Verificada la comparecencia y el sorteo de los señores opositores, el Tribunal acordará la distribución en series para la práctica del primer ejercicio, que comenzará el día 9 de Diciembre, a las tres y media.

Madrid, 16 de Noviembre de 1932.  
El Presidente del Tribunal, Adolfo S. Posada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el canal de desviación del río Vinalopo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Federico Llorca Llorca, vecino de Finestrat, provincia de Alicante, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 58.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 78.112,88 pesetas, la baja de 19.312,88 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de defensa del puente sobre el río Tinto, en la carretera de San Juan del Puerto a la Rápita,  
Esta Dirección general ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio García Castilla, vecino de Morón, provincia de Sevilla, con domicilio en Morón, calle San José, número 13, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas, por la cantidad de 86.333 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 96.142,07, la baja de 9.809,07 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del puente de Rivaflacha y encauzamiento del río Lera, en el kilómetro 2 de la carretera de Rivaflacha a la de Garray a Calahorra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente García Ruiz, vecino de Bilbao, con domicilio en Bilbao, calle General Eguía, número 40, que licitó en Logroño, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 49.950, que produce en el presupuesto de contrata de 58.174,98 pesetas la baja de 8.224,98 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 10 de Noviembre último, en que D. Serafin Macías González, Ayudante industrial, afecto a la Jefatura de Lugo, solicita le sea concedida la excedencia voluntaria, por estar prestando sus servicios, como empleado de plantilla, en la Com-

pañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España:

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con el 74 del de Ingenieros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Ayudante D. Serafin Macías González y declararle en situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, por pasar a prestar sus servicios facultativos en una entidad de servicios públicos con cargo de plantilla, de acuerdo con la última parte del párrafo primero del precitado artículo 74 del Reglamento de Ingenieros.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1932. El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Ministerio, doña Purificación Sánchez Nogueras, solicitando licencia, por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa, que acompaña, y el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la referida Auxiliar doña Purificación Sánchez Nogueras, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección de personal de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general, y de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 8 de Octubre pasado (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique la siguiente relación nominal domiciliada de los señores que han obtenido inscripción en el Registro Oficial de Exportadores durante la segunda quincena de Octubre y primera quincena de Noviembre.

Madrid, 14 de Noviembre de 1932. El Director general, P. D., Adolfo Alvarez Buylla.

*EXPORTADORES que han solicitado inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio durante la segunda quincena de Octubre, y número que se les ha concedido.*

Número	NOMBRE	DOMICILIO	CIUDAD	PROVINCIA
3.287	Salvador García Figueras.....	Cobo García, 17.....	Almoines .....	Barcelona,
3.288	Vidal Pau Figueras.....	Cañades de Codol, 3.....	Figueras .....	Gerona,
3.289	Hijo de Manuel Lorenzo.....	»	Cazalla de la Sierra.....	Sevilla,
3.290	Francisco Bonilla Díaz.....	»	Idem .....	»
3.291	Marián Bertrán Canivell.....	Eudaldo, 12.....	»	Barcelona,
3.292	Enrique Rojo .....	»	Constantina .....	Sevilla,
3.293	Carlos González Villardell.....	»	»	»
3.294	José Prieto Vargas.....	»	»	»
3.295	Juan Bautista Sendra Mengual.....	Sorni, 14.....	»	Valencia,
3.296	Emilio Rullán Roca.....	Miguel Marqués, 40.....	»	P. de Mallorca,
3.297	Rafael Coronado Martín.....	Ortega y Gasset, 16.....	Fuengirola .....	Málaga,
3.298	Francisco Arambudo López.....	Comercio, 62.....	»	Barcelona,
3.299	José Torres Royo.....	Fernando Gasset, 36.....	Almenara .....	Castellón,
3.300	Francisco Espinós Ramírez.....	»	»	Las Palmas,
3.301	Felipe Pérez Medina.....	»	»	»
3.302	Juan Évora Viera.....	»	»	Las Palmas,
3.303	Rafael Martell Rodríguez.....	»	»	»
3.304	Miguel Capó Amengual.....	Alejandro Roselló, 70.....	Santa Margarita.....	Baleares,
3.305	The Cooperative Wholesale Society Limited .....	Gayarre .....	Denia .....	Alicante,
3.306	Darder y Planas.....	San Cristóbal, 18.....	Carcagente .....	Valencia,
3.307	Miguel Tomás Sanjuán.....	Plaza Blasco Ibáñez, 4.....	Cárcer .....	Idem,
3.308	Vicente Gisbert Chust.....	Mártires de Jaca.....	Nules .....	Castellón,
3.309	Carlos Gomis Cuenca.....	Montortal, 6.....	Carcagente .....	Valencia,
3.310	Antonio Escandell Bohigues.....	Sagasta, 13.....	»	»
3.311	Amado Martí Serra.....	Travesía Calvario, 4.....	Moncófar .....	Castellón,
3.312	Juan Sebastián García.....	Sagunto, 45.....	Puzol .....	Valencia,
3.313	José Climent Martínez.....	»	Llombay .....	Idem,
3.314	José Botella de Haro.....	Castañeros, 43.....	»	Alicante,
3.315	Unión Cerámica Alcantina, S. A. ....	»	»	Idem,
3.316	Industrias Corcheras Montaner, S. A. ..	Angel Guimerá, 2.....	Palamós .....	Gerona,
3.317	Barandiarán y Compañía, S. en C. ....	Zamacola, 5.....	»	Bilbao,
3.318	Viuda de César Giorgeta.....	Avenida Giorgeta, 32.....	»	Valencia.

*EXPORTADORES que han solicitado inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio durante la primera quincena de Noviembre, y número que se les ha concedido.*

Número	NOMBRE	DOMICILIO	CIUDAD	PROVINCIA
3.319	José Roldán Hernández.....	Zaragoza, 74.....	»	Sevilla.
3.320	José Roldán y Compañía, S. L. ....	Mayor, 13.....	»	Idem.
3.321	Emilio Arjona Díaz.....	Oriente, 22.....	»	Idem.
3.322	Miguel Palazón Bueno.....	Campillo .....	Blanca .....	Murcia.
3.323	Juan Guitart Calva.....	»	Prat de Llobregat.....	Barcelona.
3.324	Bernardo Sorondo Elduayen.....	Zuloaga .....	Fuenterrabía .....	Guipúzcoa.
3.325	Jaime Biscafé Llaneras.....	Santa Catalina, 2.....	Sóller .....	P. de Mallorca,
3.326	Compañía Auxiliar para el Comercio y la Industria.....	Paseo de Gracia, 48.....	»	Barcelona,
3.327	Casa Madurga.....	Sasera, 1.....	»	Zaragoza,
3.328	Sociedad R. C. Pérez y Lillo.....	»	»	Alicante.
3.329	Eugui Hermanos y Muruzábal.....	Carretera Estación Norte.....	Pamplona .....	Navarra.
3.330	Salvador Vieta Gallart.....	»	Muros .....	Coruña (La).
3.331	The Seville Sulphur and Copper Company Limited .....	»	Aznalcóllar .....	Sevilla.
3.332	Patricio Echeverría Elorza.....	»	Legazpia .....	Guipúzcoa.
3.333	Gráficas Reunidas, S. A.....	Hermosilla, 96.....	»	Madrid.
3.334	Agua y Balneario de Cestona, S. A. ....	»	Cestona .....	Guipúzcoa.
3.335	Ignacio Indo Eizmendi.....	San Pedro, 18.....	Fuenterrabía .....	Idem.
3.336	Mariano Medina Nicolás.....	Puigcerver, 23.....	Cieza .....	Murcia.
3.337	La Industria Leridana, Productos Mor, Sociedad Anónima .....	Comercio, 12.....	»	Lérida.
3.338	Standard Eléctrica, S. A.....	Ramírez de Prado, 5.....	»	Madrid.
3.339	Prinz, Bohlmann y Remmers, S. A....	Mariana Pineda, 34.....	»	Almería.
3.340	Tomás Urizar y Compañía.....	»	Eibar .....	Guipúzcoa.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	CIUDAD	PROVINCIA
3.341	Firmo Esperante Sisto.....	Luis Santangel, 8.....	»	Valencia.
3.342	Eloy Domínguez Veiga.....	Colón, 24.....	»	Idem.
3.343	Fructuoso Escós Martínez.....	Santa Ana, 13.....	»	Madrid.
3.344	Agreda, Dutú y Compañía, S. L. ....	Coso, 188.....	»	Zaragoza.
3.345	Miguel Palet Boix.....	Pi y Margall.....	Palamós .....	Gerona.
3.346	Manuel Roberto Ruiz.....	Zacatin, 9.....	»	Granada.
3.347	C. O. Mittelstrass.....	Vía Layetana, 13.....	»	Barcelona.
3.348	Rosa Castán Costa.....	Ausias March, 10.....	»	Idem.
3.349	Viuda de Domingo Sanjuán.....	Neptuno, 43.....	»	Idem (Gracia).
3.350	American Manufacturers Stock Com- pany, S. A. E. ....	Av. Catorce de Abril, 382.....	»	Idem.
3.351	Francisco Capilla García Noblejas.....	»	Manzanares .....	Ciudad Real.
3.352	Laboratorio R. Bescansa.....	»	Santiago .....	Coruña (La).
3.353	Lipperheide y Guzmán, S. A. ....	Colón de Larreátegui, 37.....	»	Bilbao.
3.354	Domingo Orero Vicente.....	Jímeneo Agius, 11.....	Segorbe .....	Castellón.
3.355	Enrique Baviera Valero.....	»	Picaña .....	Valencia.
3.356	Sociedad Española de Armas y Muni- ciones .....	»	Eibar .....	Guipúzcoa.
3.357	Sydney J. Dyer.....	»	»	Bilbao.
3.358	Agencia Martyn Martyn.....	»	»	Idem.
3.359	S. Haramburu y Compañía.....	Particular Aduana, 19.....	»	Irún.
3.360	Rodrigo Sánchez Díaz.....	Espartero, 6.....	»	Bilbao.
3.361	Compañía Vasco-Africana, S. A. ....	»	»	Idem.
2.175	J. Ribas e Hijos, Ltda. ....	Tomás A. Alonso, 176.....	Vigo .....	Pontevedra.
2.396	Alomarti, S. A. (Talleres mecánicos)... 18	Apartado 65.....	»	»
2.962	Salvador Pardo .....	Ramón y Cajal, 9.....	Torrente .....	Valencia.
908	Joaquín Rodrigo Peirats.....	»	»	»
675	Dimas Blanco Monago.....	C. Grande, 9.....	Guareña .....	Badajoz.
2.889	José López Martínez.....	»	Torreagüera .....	Murcia.
2.969	Alvaro Lorente Ulibarri.....	Mayor, 59.....	Estella .....	Navarra.
2.675	Productos Nacionales, S. A. ....	Fernando VI, 2.....	»	Madrid.
2.925	Alipio Burdiel Felipe.....	Dos Hermanas, 20.....	»	Idem.
2.691	Harina de Pescado Alfa, S. A. ....	»	Santoña .....	Santander.
920	The Morris Preserves Exportation Company Limited .....	Conserva, 12.....	»	Valencia.
	Sociedad La Artística, Ltda. ....	Apartado 65.....	Vigo .....	Pontevedra.

#### DIRECCION GENERAL DE INDUS- TRIA

Ilmo. Sr.: Promovidas instancias por los Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio D. Pablo Aldecoa Arbulo, que sirve en la Jefatura de Barcelona, y D. Esteban Vial Castells, afecto a la de Valencia, en solicitud de

permuta en sus destinos, y pudiendo autorizarse dicha permuta con arreglo al artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ya que vienen ambas solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Jefes de los permutantes,

Esta Dirección general ha acordado dar un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el de la pu-

blicación en la GACETA de este anuncio para que puedan presentar reclamaciones fundamentadas los individuos del Cuerpo de Ayudantes industriales que se entendieran perjudicados por la concesión de tal permuta.

Madrid, 15 de Noviembre de 1932.  
El Director general, Ramón Feced.

Señor Presidente del Consejo de Industria.